

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

JORGE ALEJANDRO MEJIA GARCÍA

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

SIETT - SANTA MARTA

CIUDAD

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2020 00610
INCIDENTANTE: CLEMENCIA MELO RIAÑO
CONTRA: SIETT - SANTA MARTA,**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2020 00610; donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora **CLEMENCIA MELO RIAÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** a la accionada **SIETT - SANTA MARTA**, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita una respuesta completa y de fondo a la solicitud elevada el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020) por **CLEMENCIA MELO RIAÑO**, esto es:

Que se declarara la exoneración de los siguientes comparendos Foto Multas por haberse cometido una falsedad marcaria del Automotor de placas IZL45D y adicional a esto nunca he estado en la ciudad de Santa marta:

- 4700100000018317533 del 30/11/2017
- 4700100000018310792 del 09/11/2017
- 4700100000018006789 del 04/10/2017
- 4700100000019125687 del 23/04/2017
- 4700100000018321344 del 14/12/2017
- 4700100000017112486 del 24/07/2017
- 4700100000015712522 del 06/06/2017
- 4700100000014704303 del 05/11/2017
- 4700100000014367014 del 29/09/2017
- 4700100000017108814 del 11/07/2017

Además, deberá notificar la respuesta en forma efectiva a la aquí accionante.

TERCERO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, **EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.**

CUARTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remitase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

QUINTO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2020 00610 de CLEMENCIA MELO RIAÑO en contra de SIETT - SANTA MARTA, allegado por la parte actora el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 05:36 PM Sirvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) por parte de la accionada SIETT - SANTA MARTA, a través de su liquidador JORGE ALEJANDRO MEJIA GARCÍA o quien haga sus veces de.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), es pertinente aclararle a la parte actora que la decisión adoptada por el Despacho fue:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora CLEMENCIA MELO RIAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** a la accionada SIETT - SANTA MARTA, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita una respuesta completa y de fondo a la solicitud elevada el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020) por CLEMENCIA MELO RIAÑO, esto es:

Que se declarara la exoneración de los siguientes comparendos Foto Multas por haberse cometido una falsedad marcaria del Automotor de placas IZL45D y adicional a esto nunca he estado en la ciudad de Santa marta:

- 4700100000018317533 del 30/11/2017
- 4700100000018310792 del 09/11/2017
- 4700100000018006789 del 04/10/2017
- 4700100000019125687 del 23/04/2017
- 4700100000018321344 del 14/12/2017
- 4700100000017112486 del 24/07/2017
- 4700100000015712522 del 06/06/2017
- 4700100000014704303 del 05/11/2017
- 4700100000014367014 del 29/09/2017
- 4700100000017108814 del 11/07/2017

Además, deberá notificar la respuesta en forma efectiva a la aquí accionante.

TERCERO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, **EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.**

CUARTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

QUINTO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”

Con lo anterior, es evidente que lo decidido por el Despacho es diferente a lo señalado en el escrito del incidente de desacato, en tanto no se revocó ninguna sentencia y se amparó solamente el derecho fundamental de petición, específicamente por la elevada el día siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020) y no como lo manifestó la parte actora en cuanto a que se amparó los derechos de petición y debido proceso.

En consecuencia, este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de SIETT - SANTA MARTA, el señor JORGE ALEJANDRO MEJIA GARCÍA o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha Diez (10) de noviembre de dos

110014105002 2020 00610 00

mil veinte (2020) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2020 00610.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29890c847ba8cec7bd52ff0e1f98980f9cd6bb5cc83e080d2c8c72e4bd313173

Documento generado en 03/12/2020 12:03:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**